



SECCIÓN SEXTA

Núm. 5845

AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«10. *Aprobación de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

Considerando la solicitud de las Familias de Acogida de Pinseque, sobre las necesidades de los menores en acogimiento.

Considerando que la atención a la solicitud de las referidas Familias de Acogida de Pinseque supone la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales, al objeto de introducir bonificaciones en el artículo 7 de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno municipal, por unanimidad de los once miembros de hecho de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales, al objeto de añadir un último párrafo al referido precepto, con el tenor literal siguiente:

“Art. 7. *Exenciones y bonificaciones.*

[...].

A los solos efectos de tener derecho a las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, las familias de acogida empadronadas en el municipio podrán solicitar la tarjeta de residente para los menores en acogimiento, aunque dichos menores no estén empadronados en el municipio”.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (*dirección <https://pinseque.sedelectronica.es>*).

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Pinseque, a 26 de agosto de 2020. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.